



2192



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Resolución Directoral N° -2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 03 ABR 2024

VISTO, el Memorandum N° 0513-2024/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00254-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de Cesit RIVAS VASQUEZ con DNI. N° 01132504, y demás documentos adjuntos, con un total de (33) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00254-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 23 de mayo del 2017, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Cesit RIVAS VASQUEZ; y la casación N° 10923-2018 de fecha 27 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 05/03/2018 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 23/05/2017, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en la que se disponga el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos desde: el **23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2011**, y además el recalcule de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, de la accionante por el periodo comprendido desde el **01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005**; más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante Cesit RIVAS VASQUEZ; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1668-2021-GRSM/DRE de fecha 18 de diciembre del 2021, que resuelve en su Artículo PRIMERO: **RECONOCER** por mandato judicial, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, respectivamente de su remuneración total o íntegra, desde el **23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2011**, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente



al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005; más el pago de los intereses legales; asimismo, que se liquidaran en ejecución de sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia mediante resolución N° 05, a favor de **Cesit RIVAS VASQUEZ**.

Que, con informe Legal N° **0060-2024-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ** de fecha 21 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00254-2016-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 18 del expediente judicial N° **00254-2016-0-2208-JM-LA-01** y la casación N° 10923-2018 de fecha 27 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 73/100 soles (S/. 33,684.73)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**



De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneraciones total o integra; **más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00254-2016-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 28/12/2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1206-2022	N° 00254-2016-0-2208-JM-LA-01	RIVAS VASQUEZ, Cesit Actual, Profesora de Aula en la I.E. N° 0764, Sauce, San Martín, I-30.	23.03.1998 al 31.12.2011	33,152.06

más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o integra, por los siguientes periodos por el periodo comprendido desde el **01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997** y del **16 de marzo de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005**; **más el pago de los intereses legales**

Nº RESOLUC. RDR	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1206-2022	RIVAS VASQUEZ, Cesit Actual, Profesora de Aula en la I.E. N° 0764, Sauce, San Martín, I-40.	01.04.1997 al 31.12.1997 16.03.2005 al 31.12.2005	532.67

TOTAL S/. 33,684.73



ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00254-2016-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 28/12/2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.



ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y CUMPLASE,



.....
Dr. Milton Avidon Flores
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo

MAF/DPS III
DJOP/JOAJ
EAAR/JOA